

CSI-CSIF

Sector Nacional de
Universidades
Madrid

Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Universidades. Ministerio de Educación y Ciencia

Madrid, 21 de septiembre de 2005

Excelentísimo Señor:

Teniendo como objetivo mejorar las condiciones de trabajo del personal al servicio de las universidades y, con ello, en el marco de las relaciones laborales, influir positivamente en el aumento de la calidad del servicio prestado a la sociedad por la universidad, CSI-CSIF **expresa su disposición a negociar** las reivindicaciones del profesorado expuestas mas abajo, clasificadas por los colectivos de personal a los que afectan.

La proximidad de un cambio legislativo en las normas universitarias crea la oportunidad y el momento es el adecuado para solicitar un diálogo entre Ministerio y Representación Social que permita tomar en consideración los contenidos de estas reivindicaciones. De este diálogo siempre se llegará a acuerdos constructivos en beneficio de la universidad y de su personal.

Enumeración de las reivindicaciones:

I. De los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias (TEU).

- 1) Mantenimiento de todas las atribuciones que la LRU y la LOU han dado a los miembros de este cuerpo hasta su jubilación, aplicando los criterios del EEES a los nuevos miembros de este cuerpo que accedan a él posteriormente a la aprobación de la reforma de la LOU (cambiando sí fuese el caso la denominación del cuerpo)
- 2) Dispensa a los TEU que concurran a pruebas de habilitación a TU o CEU de la prueba de exposición de una lección de temario.
- 3) Revisión del complemento **específico**, para evitar el agravio comparativo con los profesores de enseñanzas medias.
- 4) Promoción de los TEU doctores que acrediten poseer sexenios de investigación.
- 5) Promoción de los TEU aprobados sin plaza en oposiciones a TU, cuyo ingreso en el cuerpo fue desestimado por esta causa, integrándolos en el cuerpo de TU o cuando menos habilitándolos.

II. De los Profesores Titulares de Universidad (TU-ADJUNTOS).

- 1) Promoción de los TU que accedieron al cuerpo de Profesores Adjuntos por oposición en su momento y acrediten poseer sexenios de investigación.

III. De los Profesores de Escuelas de Náutica.

- 1) Promoción de los TU que accedieron al cuerpo de Catedráticos de Escuelas Superiores de Náutica, reconocidos en la anterior legislación, como profesores asimilados a Catedráticos de Escuelas Superiores de Ingeniería, integrándolos en el cuerpo de CU.

IV. De los Profesores Contratados.

- 1) Extensión de los complementos docente (quinquenios) y de investigación (sexenios) a los profesores contratados estables que cumplan requisitos similares a los de los funcionarios de los cuerpos universitarios.

V. De todo el profesorado.

- 1) **Seguridad jurídica expresa para protección de los derechos funcionariales.**

En evitación de decisiones arbitrarias, inmotivadas o contrarias a derecho, y cuyo efecto es la discriminación de los docentes en la aplicación de las garantías comunes que la ley de funcionarios les otorga en la aplicación, es necesario recordar expresamente en la LOU la obligación de que las autoridades universitarias, órganos colegiados, comisiones y tribunales con poder resolutivo sigan estrictamente lo dispuesto en la legislación de funcionarios en cuanto a los requisitos de idoneidad, competencia e irrecusabilidad de las personas que intervengan en el procedimiento y de la aplicación estricta de las normas procedimentales establecidas en la legislación vigente.

Dos ejemplos de irregularidades conocidas y frecuentes, evitables con la obligación expresa de cumplir la normativa funcional:

1. La Universidad Pública de Navarra llegó a establecer como norma para otorgar un complemento retributivo al profesorado la opinión de los alumnos recogida en una encuesta sobre sus propios profesores. Es claro que los alumnos, que por vez primera ven una asignatura y a un profesor, no tiene criterio suficiente para juzgar más allá de si les cae simpático o antipático el profesor, con la posibilidad perversa de que tiene interés en el procedimiento seguido, mediante la presión moral que pueden ejercer en el profesor para obtener con menos esfuerzo mejores notas (todo lo contrario a la excelencia de la función universitaria)
2. El uso arbitrario de la autonomía universitaria ampara la confusión y disparidad tanto en la formación de comités de evaluación y en el proceso mismo de selección de candidatos para ocupar las plazas funcionariales convocadas por las universidades.
2. Extensión de la evaluación docente (quinquenios) e investigadora (sexenios) a todo el periodo de vida funcional, ya que pocos son los que alcanzarían el séptimo quinquenio o sexenio del total de miembros de cada generación de profesorado.
3. **Revisión de los niveles retributivos:** CU nivel 30. TU y CEU nivel 28. TEU nivel 27
4. **Revisión de la primera evaluación de los sexenios,** siendo sabido de todos y constatado por el fallo, poco sospechoso, de algunas audiencias y tribunales, que el primer procedimiento tuvo fallos, arbitrariedades y produjo indefensión.

A la espera de su respuesta, reciba un atento saludo,

Fdo. Antonio Villarino Marín
Presidente del Sector Nacional de Universidades de
CSI*CSIF